



4

Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes (EPER-España)

ÍNDICE:

- 4.1. Definición de Registro EPER
- 4.2. Objetivos del Registro EPER
- 4.3. Información que aporta el Registro EPER
- 4.4. Partes interesadas y centros afectados
- 4.5. Procedimiento de Registro y Notificación
 - 4.5.1. Pasos a seguir
 - 4.5.2. Emisiones sobre las que informar
- 4.6. Documentos de Orientación Sectoriales
- 4.7. Impresiones del Sector Industrial frente al Registro EPER

4.1. Definición de Registro EPER

De acuerdo con la normativa Europea: *Directiva 96/61/CE (IPPC)* y atendiendo a los requisitos de la *Decisión 2000/479/CE (EPER)*, así como lo dispuesto por la Ley 16/2002 de 1 de julio relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ministerio de Medio Ambiente ha puesto en marcha el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España), cuyo objetivo es disponer de información relativa a las emisiones generadas al aire y al agua por las instalaciones industriales afectadas por la Ley, y siempre que se superen los umbrales de notificación establecidos en la misma.

[▲ VOLVER](#)

4.2. Objetivos del Registro EPER

De manera general, los principales objetivos de EPER-España son los siguientes:

1. Recopilación, de acuerdo a los requisitos de la UE, de la información relativa a las emisiones al aire y al agua procedentes de las industrias afectadas por la [Ley 16/2002](#).
2. Validación por las autoridades ambientales competentes, principalmente por las Comunidades Autónomas, de dicha información.
3. Información pública del registro e inventario mediante su difusión en internet y de acuerdo a los criterios que establece la Decisión.

El Inventario EPER es uno de los elementos clave en la aplicabilidad de la Ley IPPC especialmente en lo relativo a proporcionar información medioambiental al público. Para alcanzar estos objetivos, EPER-España está diseñado como un sistema coordinado para la recopilación, gestión y difusión de datos.

La obligación de recopilar esta información relativa a emisiones es responsabilidad de las comunidades autónomas, de forma que el art. 8 de la Ley dice lo siguiente: las CCAA deben “disponer de una información sistematizada de las principales emisiones y valores límite autorizados” de forma que establece que “al menos una vez al año los titulares de las instalaciones deberán notificar a la Comunidad Autónoma los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación”, y estas deben remitirla al MMA.

Uno de los objetos fundamentales por los que se crea el Inventario Europeo de Fuentes de Emisión es debido a la necesidad de compartir información entre los diferentes agentes económicos de los Estados Miembros de la Unión Europea. La obtención de esta información permitirá establecer los valores límite necesarios para cada uno de las actividades industriales y a su vez tratar de armonizar dichos valores en toda la Unión Europea.

El Inventario EPER debe analizarse desde tres puntos clave diferenciados:

1. Es una herramienta aplicable a los diversos centros de producción afectados por el Anexo I de la Ley IPPC.
2. Los datos enviados por las empresas deberán ser validados por las autoridades ambientales competentes.
3. La información contenida en el EPER es de acceso público, ya que es uno de los elementos regulados en la Convención Aarhus, por lo que todo el público podrá acceder a la información relativa a los Informes Nacionales de Emisiones.

La puesta en funcionamiento del EPER supone la existencia de una información valiosa de cara al conocimiento de la situación ambiental de un número importante de sectores industriales e instalaciones.

[▲ VOLVER](#)

4.3. Información que aporta el Registro EPER

El Registro EPER aporta información sobre:

- Tiempo: El año de las emisiones realizadas hace posible determinar la evolución y tendencia de las emisiones y analizar la posible reducción de las mismas.
- Emisiones: El informe debe incluir las emisiones directas al aire y al agua, así como las indirectas por el traslado a una planta alejada de tratamiento de aguas residuales; la emisiones a la tierra o aguas subterráneas, traslado de residuos y traslados cercanos no están incluidos.
- Contaminantes: Los datos de emisión deben remitirse para una lista de 50 contaminantes, concretamente 37 sustancias para el aire y 26 para el agua, mientras que los residuos están excluidos de la necesidad de otorgar información.

La información que desde EPER-España puede ser accesible al público, una vez que ha sido validada por la autoridad competente, se corresponde con lo regulado en la Decisión EPER. Así, EPER-España es un inventario en el cual se puede consultar, según los periodos de información establecidos, datos sobre las emisiones de determinadas sustancias contaminantes al aire y al agua generadas por los complejos industriales afectados por la Ley 16/2002, cuando superen los umbrales de notificación especificados en el Anexo A1 de la Decisión EPER. (Lista de sustancias y umbrales de Emisión).

EPER-España, como EPER-Europa, es un registro e inventario limitado. Sólo contempla información procedente de los sectores industriales afectados por la Ley 16/2002.

Por ejemplo, no informa sobre:

- ✓ Emisiones generadas por otras fuentes de contaminación tales como el tráfico, transporte aéreo o marítimo, agricultura
- ✓ Sobre actividades con una normativa muy específica como pueda ser la industria minera o nuclear.
- ✓ Tampoco incluye información de todas las instalaciones o empresas de un determinado sector, ya que la Ley sólo afecta a las industrias por encima de umbrales concretos de tamaño o capacidad de producción o por actividad en algunos casos, etc.

En EPER-España se puede consultar información individualizada por complejo industrial, dentro del ámbito de la Decisión EPER, y sobre sus emisiones globales, de las que no se deriva necesariamente información sobre eficiencia de procesos industriales.

[▲ VOLVER](#)

4.4. Partes interesadas y centros afectados

EPER-España es una herramienta que ayuda a los principales interesados a realizar sus compromisos y a cubrir sus necesidades. Así:

1. Los Complejos industriales, instalaciones y/o industrias afectados por la Ley 16/2002 pueden cumplir con sus obligaciones de información y notificación a su autoridad competente mediante el uso de una herramienta diseñada para tal fin.
2. Las Autoridades Ambientales Competentes de las Comunidades Autónomas y otras, si así lo quieren, pueden utilizar el sistema de EPER-España para realizar sus obligaciones de control, revisión o validación. La aplicación permite, en su caso, la compatibilidad y coordinación con sistemas propios desarrollados por las CC.AA.
3. El Público en general, puede acceder a la información validada y disponible de una forma sencilla y orientada y con la ayuda adicional necesaria para la mejor comprensión de la información que se pone a su disposición.

Todos los centros, instalaciones o complejos industriales incluidos en alguna de las categorías de las descritas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, deben informar de las emisiones anuales al aire y al agua de una serie de sustancias contaminantes, si las emiten de acuerdo a lo establecido en la Decisión EPER.

Instalaciones afectadas por la Ley IPPC (Datos oficiales facilitados por las CCAA)

(Fecha última actualización Enero 2005)

Comunidad Autónoma	Nº instalaciones por categoría de la Ley 16/2002											Total C A	% C A	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11			Otros (en revisión)
Andalucía	21	28	159	25	54	8	3		341	1		2	642	12,97%
Aragón	3	36	21	42	13	6			495	13			629	12,71%
Asturias	10	21	14	6	5	1			6	1			64	1,29%
Baleares	5		15	1	4				5				30	0,61%
Canarias	9	1	3	1	9	3			21				47	0,95%
Cantabria	3	20	8	12	9	2	1		7	2			64	1,29%
Castilla La Mancha	4	8	89	5	5	1			53	23			188	3,80%
Castilla y Leon	14	27	22	17	30	6			480	4		2	602	12,16%
Cataluña	9	77	68	239	72	36	16	4	670	6			1.197	24,19%
Ceuta													0	0,00%
Extremadura	3	9	6	12	8				104				142	2,87%
Galicia	7	28	26	12	25	1		1	168	6	1		275	5,56%
La Rioja		4	8		3				22	6			43	0,87%
Madrid	2	60	15	23	16	3			28	5		1	153	3,09%
Melilla	1												1	0,02%
Murcia	5	4	3	13	7				47	1			80	1,62%
Navarra	3	26	8	8	10	5	2		76	4	1	21	164	3,31%
Pais Vasco	5	48	8	14	11	15	1		10	8		138	258	5,21%
Valencia	2	13	237	38	44	18	16			2			370	7,48%
TOTAL	106	410	710	468	325	105	39	5	2533	82	2	164	4949	100,00%
% Sector	2,1%	8,3%	14,3%	9,5%	6,6%	2,1%	0,8%	0,1%	51,2%	1,7%	0,0%	3,3%	100,0%	

▲ VOLVER

4.5. Procedimiento de Registro y Notificación

El Registro Estatal de Fuentes Contaminantes, es un registro público en el que de forma individualizada, por complejo IPPC, se puede consultar la información relativa a sus emisiones.

Dicha información, ha sido validada por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la Decisión EPER

Aquellos complejos industriales ubicados en Comunidades Autónomas que tengan mecanismos propios para el registro y notificación de datos, serán informados en pantalla y deberán seguir los procedimientos que cada Comunidad Autónoma establezca. Actualmente las Comunidades Autónomas que ya disponen de procedimientos propios son:

- ✓ Andalucía,
- ✓ Castilla-La Mancha,
- ✓ Cataluña,
- ✓ Extremadura,
- ✓ País Vasco, y
- ✓ Comunidad Valenciana.

El resto de Comunidades que no disponen de mecanismos propios para el registro y notificación de datos, recurrirán al uso del Registro EPER-España, siguiendo las pautas que se marcan más abajo, para dicho reporte de información.

[▲ VOLVER](#)

4.5.1. Pasos a seguir

1. Los complejos industriales afectados por la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y localizados en las Comunidades Autónomas que tengan establecido el uso de EPER-España, deberán acceder al Área de miembros para registrarse. El registro sólo se hace una vez. Si el complejo se ha registrado en un periodo de información, no es necesario que vuelva a hacerlo cada vez que se abra un nuevo periodo de notificación.
2. Una vez validados sus datos de registro, cada complejo industrial recibirá sus claves de acceso (identificador y contraseña) y protocolos del sistema.
3. Con el identificador y la contraseña, el complejo industrial podrá acceder a la notificación, la cual genera de forma automática los formularios de entrada de datos en base a su perfil IPPC Existen ayudas sobre cómo cumplimentar los formularios y cómo obtener los datos requeridos. Además, cuando es posible, de cada sustancia contaminante se informa sobre diversas propuestas metodológicas para su cálculo, medición o estimación.
4. Concluido el periodo de notificación, las claves de acceso quedarán invalidadas de manera que los datos introducidos no podrán ser modificados. En ese momento comenzará el periodo de validación por parte de las autoridades ambientales competentes.
5. Tras la revisión y validación por las Comunidades Autónomas o la autoridad competente y de acuerdo con los calendarios y periodos previstos, las emisiones que superen los umbrales de notificación indicados en la Decisión 2000/479/CE, se harán públicas y servirán para la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes.

COMPARATIVA COMPLEJOS INDUSTRIALES IPPC Y REGISTRO EPER					
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº instalaciones afectadas Ley IPPC	Complejos Registrados en EPER-España	% EPER-España vs instalaciones IPPC	Nº complejos en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, datos públicos	% Registro Estatal vs EPER-España (total)
Comunidad Autónoma de Andalucía	642	332	51,71%	222	66,87%
Comunidad Autónoma de Aragón	829	577	91,73%	434	75,22%
Principado de Asturias	64	57	89,06%	26	45,61%
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	30	8	26,67%	6	75,00%
Comunidad Autónoma de Canarias	47	44	93,62%	10	22,73%
Comunidad Autónoma de Cantabria	64	57	89,06%	27	47,37%
Comunidad Autónoma de Castilla y León	802	152	25,25%	94	61,84%
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	188	109	57,98%	70	64,22%
Comunidad Autónoma de Cataluña	1197	1197	100,00%	242	20,22%
Comunidad Valenciana	370	364	98,38%	38	10,44%
Comunidad Autónoma de Extremadura	142	84	59,15%	28	33,33%
Comunidad Autónoma de Galicia	275	174	63,27%	26	14,94%
Comunidad de Madrid	153	109	71,24%	20	18,35%
Región de Murcia	80	64	80,00%	6	9,38%
Comunidad Foral de Navarra	164	147	89,63%	70	47,62%
Comunidad Autónoma del País Vasco	258	120	46,51%	106	88,33%
Comunidad Autónoma de La Rioja	43	43	100,00%	2	4,65%
Ceuta y Melilla	1	1	100,00%	0	0,00%
TOTAL	4949	3639	73,53%	1427	39,21%

[▲ VOLVER](#)

4.5.2. Emisiones sobre las que informar

Se debe de informar sobre las emisiones al aire y al agua de la lista de 50 contaminantes recogidos en el Anexo A1 de la Decisión, que sean emitidas por la instalación o complejo industrial de acuerdo a la Ley 16/2002.

LISTA DE LAS 50 SUSTANCIAS CONTAMINANTES, (ANEXO A1 DECISIÓN EPER)

Contaminantes / sustancias / (Nº)	Atmósfera	Agua	Umbral de emisión a la atmósfera en kg/año	Umbral de emisión a las aguas en kg/año
1. Temas medioambientales (13)	(11)	(2)		
CH ₄	X		100.000	
CO	X		500.000	
CO ₂	X		100.000.000	
HFC	X		100	
N ₂ O	X		10.000	
NH ₃	X		10.000	
COVNM	X		100.000	
NO _x	X		100.000	
PFC	X		100	
SF ₆	X		50	
SO _x	X		150.000	
Nitrógeno total		X		50.000
Fósforo total		X		5.000

Aquellos que de acuerdo con la Decisión EPER, superen los umbrales de notificación incluidos en la lista de las 50 sustancias del anexo A1.

En EPER-España serán públicos aquellos datos que superen los umbrales de notificación incluidos en la Decisión EPER (anexo A1)

[▲ VOLVER](#)

4.6. Documentos de Orientación Sectoriales

El Ministerio de Medio Ambiente en colaboración con los diferentes sectores industriales está realizando documentos de orientación que tienen como objetivo fundamental poner a disposición de empresas, instalaciones, y también de las autoridades competentes, la información disponible sobre las metodologías de medición, cálculo y estimación de emisiones más comunes para cada sector.

De estos trabajos están disponibles:

1. Documento de orientación sectorial para la medición, cálculo o estimación en el sector de Galvanización
2. Documento de orientación sectorial para el sector del Vidrio
3. Documento de orientación sectorial para el sector Pasta y papel
4. Documentos de orientación para cálculo de emisiones en granjas.

[▲ VOLVER](#)

4.7. Impresiones del Sector Industrial frente al Registro EPER

1. Los contaminantes identificados para las emisiones y vertidos no siempre son representativos del sector. Puede generar un requisito analítico excesivo.
2. En cauces con aporte industrial significativo a lo largo del cauce, sería necesario considerar la diferencia entre la calidad del agua de entrada y de salida.
3. No existe suficiente información sobre como reportar los datos (metodología de calculo, régimen de monitorización conveniente, nº análisis, representatividad de las muestras).

[▲ VOLVER](#)